



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Modificación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público municipal.

El Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2025 acordó modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público municipal, el expediente de su razón quedó expuestos al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de Transparencia, durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación («Boletín Oficial de Bizkaia» número 126, 3 de julio de 2025).

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptados los Acuerdos Plenarios de 25 de junio de 2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, se publica el texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público municipal aprobadas:

Apartado 4 I Tarifa

— *Dónde dice:*

«Por cada metro cuadrado útil de puesto (anual) 112,68 euros».

— *Pasa a decir:*

«Por cada metro cuadrado útil de puesto (anual) 135,72 euros (11,31 euros mes)».

4 II: Normas de Aplicación

— *Dónde dice:*

«2. La cuota anual establecida, es fija e improrratableable y se devengará íntegra cualquiera que sea el tiempo de ejercicio del comercio de que se trate».

— *Pasa a decir:*

«2. La cuota anual se prorrateará por meses naturales completos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la concesión administrativa se otorgue con posterioridad al 1 de febrero, se liquidará únicamente la parte proporcional correspondiente a los meses restantes del año, contados desde el mes en que comience la ocupación del puesto, según se determine en el acto administrativo de adjudicación de la concesión.
- b) Cuando la concesión finalice durante el ejercicio por cualquiera de las siguientes causas:
 - i. Por decisión del Ayuntamiento, como consecuencia de revocación, cierre u otra causa no imputable a la persona concesionaria.
 - ii. Por expiración del plazo de duración de la concesión establecido en el acto administrativo de otorgamiento.

En estos supuestos, y dado que el devengo se produce el 1 de enero, se abonará la cuota anual completa en el momento correspondiente, y el Ayun-



tamiento procederá a la devolución de la parte proporcional de la Tasa correspondiente a los meses no disfrutados del año. No se devolverá la parte correspondiente al mes en que finalice la concesión.

- c) En caso de baja voluntaria de la persona concesionaria, no procederá devolución ni prorrateo alguno, debiéndose abonar la cuota anual íntegra»

La modificaciones y derogaciones aprobadas surtirán efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Durango, a 20 de agosto de 2025. — La Alcaldesa, Mireia Elkoroiribe Zenikaonandia